



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26495

Concepción del Uruguay, 30 de septiembre de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 y N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional que establecen la Emergencia Sanitaria Nacional y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y todas sus prorrogas, el Decreto N° 26.300 de fecha 13 de marzo de 2020, el Decreto N° 26.325 de fecha 16 de abril de 2020, el Decreto N° 26.381 de fecha 02 de Julio de 2020 y su modificatorio N° 26.473 de fecha 14 de setiembre de 2020, y;

Considerando:

Que, el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 estableció para la totalidad del territorio nacional la situación de EMERGENCIA SANITARIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, con fecha 12 de marzo del corriente.

Que, mediante dicho Decreto se implementó un estado de excepcionalidad en el normal desenvolvimiento de las relaciones sociales y económicas de la población, a causa de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que, a través del DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan el país o se encontraran en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo del corriente año, siendo prorrogado hasta la fecha, con flexibilizaciones e incorporando actividades paulatinamente y con la debida autorización.

Que, el Decreto Municipal N° 26.300, estableció la adhesión local, en todas sus partes, a la normativa dictada por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de distanciamiento social, como sus sucesivas prórrogas, incorporando las actividades que se fueron autorizando, siempre de acuerdo al accionar ordenado por el Gobierno Nacional y Provincial.

Que, a pesar de estas flexibilizaciones, del paso a la fase de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", aún continúan algunas actividades que siguen estando restringidas, por razones sanitarias, desde el Gobierno Nacional.

Que, por ello, existen categorías comerciales en el ámbito local que han permanecido cerradas desde el inicio del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta la fecha,



con importantes consecuencias económicas.

Que, éste Municipio, ha instrumentado medidas económicas tendientes a llevar alivio a los sectores más perjudicados a través de lo dispuesto en el Decreto N° 26.325 de fecha 16 de abril de 2020, como así también se ha instrumentado el Fondo de Emergencia Económica a través del Decreto N° 26.381 de fecha 02 de Julio de 2020, a través del cual se han otorgado créditos con amplios beneficios a fin de coadyuvar ante la situación económica de los comerciantes locales afectados por la pandemia.

Que, no obstante, estas medidas, continúan existiendo sectores a los que resulta necesario brindar otras herramientas y ayudas particulares.

Que, aquellos comercios habilitados como guarderías y/o jardines maternos, han resultado muy afectados toda vez que han permanecido cerrados desde el 20 de Marzo del presente año a la fecha.

Que, si bien la Ordenanza N° 2.782 establece las obligaciones tributarias que el Órgano Municipal se encuentra facultado a aplicar, siendo el encargado de la función recaudatoria la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda y que en la Ordenanza N° 2.980 se detallan, a su vez, el compendio de obligaciones fiscales aplicables a los contribuyentes con las particularidades inherentes a cada caso, no menos cierto resulta la necesidad de acompañar a sectores particulares de la economía local, como herramienta social de contención.

Que, en virtud de las condiciones fácticas sociales previamente descriptas, la situación actual amerita la toma de medidas de flexibilización en materia tributaria, en pos de acompañar a una parte de la sociedad que se encuentra alcanzada por las medidas sanitarias nacionales y, por tanto, no puede generar ingresos propios.

Que, la Ley Provincial N° 10.027 establece en su artículo 11° las atribuciones de los Municipios, delegadas expresamente por los art. 240° y 242° de la Constitución Provincial: "...a) Promover acciones productivas que: a.1. Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrá otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza..."

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Exímase del pago de TASA GENERAL INMOBILIARIA, OBRAS SANITARIAS, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD a los comercios inscriptos en el rubro: GUARDERIAS - ENSEÑANZA INICIAL y JARDINES DE INFANTES, desde el mes de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°: Determínese que aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos durante dicho período sean tomados a cuenta de los meses de Enero y Febrero de 2021.

Artículo 3°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Jefe de Gabinete
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Oscar Alfredo Colombo
Secretario de Hacienda